

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de Octubre de 2020

VISTO: El Oficio N° 2273-2020-DFAR/HCH de la Jefa del Departamento de Farmacia; las Resoluciones Administrativas N° 285-2020-OEA/HCH y 286-2020-OEA/HCH, el Memorandum N° 4205-2020-OEA-3518-OL-2920-UPROG-HCH de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe de Indagación de Mercado N° 28-U.PROG-2020-HCH y el Informe N° 1142-OL-HCH-2020 de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 2876-2020-OEPE-HCH, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 778-2020-OAJ/HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

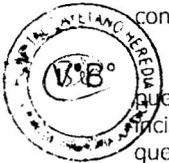
Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2020-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, el artículo numeral 27.1 del Artículo 27° de la referida Ley, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en algunos supuestos específicos, entre ellos el supuesto del inciso b) en donde se establece que, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, el numeral 27.2 del Artículo 27° de la Ley establece que, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el acápite b.4 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, estableciendo que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: La situación de emergencia se configura por el siguiente supuesto: Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (...);

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; por lo que, la Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;



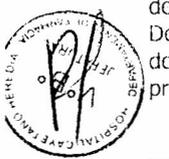
Que, el artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-2020, establece que la presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); asimismo, el artículo 5° de la norma referida, señala que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para implementar el presente Decreto de Urgencia, realizadas en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante Oficio N° 2273-2020-DFAR/HCH, la Jefa del Departamento de Farmacia, solicita la adquisición del siguiente medicamento como se indica en el cuadro por concepto del procedimiento de Contratación Directa por la causal de Emergencia Decreta por el Gobierno del Perú según el Decreto Supremo N° 064-2020 "Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19", Decreto Supremo N° 008-2020-SA donde se indica la "Prorroga de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria", donde se establece que a partir del 10 de junio de 2020 hasta el 07 de septiembre, por un plazo de noventa (90) días calendario; asimismo, debido al incremento de Pacientes COVID-19 se a aperturado el Hospital Modular para mejorar la atención a tanta demanda en las áreas y servicios como son: La Unidad de Cuidados Intensivos, Medicina B, Cirugía B, UCI CIQ y UCI Medicina, además de la implementación de 11 camas en el pabellón de CENEX y 4 camas en Trauma Shock, ha realizado el siguiente Pedido Siga 07759:



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Colistina 150MG/2ML INY 2ML	2,000

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 028-U.PROG-2020-HCH, el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, concluyó que en atención del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones que afectación a esta; por ello, la contratación realizada, se encuentra configurada en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los literales b.1), b.3) y b.4) del artículo 100° del Reglamento de la norma referida, que señalan las causales para la contratación por situación de emergencia. Asimismo, se puede advertir que las contrataciones directas por situación de emergencia estarán sujetas a regularización. En ese sentido, se seleccionó al proveedor F&S PHARMA E.I.R.L., con R.U.C. 20603867018, cuya oferta asciende a S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles) incluido impuestos, la cantidad de 2,000 unidades de Colistina 150mg/2ml INY 2ml, por haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento de Farmacia, además se consideró también los plazos de entrega y menor precio; y, se registró por el sistema de Suma Alzada, existiendo pluralidad de marcas y postores se aprecia que el requerimiento puede ser atendido por un solo proveedor, no existiendo necesidad de distribuir la buena pro;

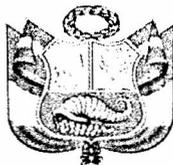


Que, mediante Memorandum N° 4205-2020-OEA-3518-OL-2920-UPROG-HCH, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 4459, a fin de garantizar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Situación de Emergencia "Adquisición de Medicamento Colistina 150mg/2ml INY por el Marco del Programa COVID-19 para Pacientes Hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia", programado con RJ N° 083-2020/SIS-FISSAL N° Transferencia 2020-0001423-000000142, cuyo importe es la suma de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1142-OL-HCH-2020, el Jefe de la Oficina de Logística concluye, que teniendo el detalle del servicio en el Pedido de Compra N° 07759, de fecha 21 de agosto de 2020 y Especificaciones Técnicas, elaborados por el Departamento de Farmacia, para la Adquisición de Medicamentos en el Marco del Programa COVID-19 – Colistina 150MG/2ML INY, se requiere que su ejecución debe realizarse de manera inmediata, contribuyendo a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las personas y evitar la propagación de enfermedades generadas por el COVID-19, habiéndose establecido como objetivo general, preservar la supervivencia de los pacientes, requiriendo garantizar el suministro de medicamento para la prevención, alivio y curación de enfermedades o dolencias de todo paciente que acude al Hospital Cayetano Heredia, como consecuencia directa de las medidas adoptadas mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga a partir de 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria y, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga a partir del 08 de septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, dicha Emergencia Sanitaria; solicitando que la referida adquisición se ejecute mediante el procedimiento de selección Contratación Directa por Situación de Emergencia, al encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme los artículos 101 y 102 de su Reglamento;



REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de Octubre de 2020

Estando a lo solicitado, por la Jefa del Departamento de Farmacia, lo informado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Jefe de la Oficina de Logística y lo opinado por la Oficina Asesoría Jurídica en el Informe N° 778-2020-OAJ/HCH;

Con visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Jefa del Departamento de Farmacia, el Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa para la "Adquisición de Medicamentos para el Marco del Programa COVID-19 - Colistina 150mg/2ml INY 2ML para el Departamento de Farmacia del Hospital Cayetano Heredia", por la cantidad de 2,000 unidades, por un valor total estimado de S/. 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles), conforme lo estipula el inciso b) del numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el acápite b.4 del literal b) del artículo 100°, 101° y 102° del Reglamento de la referida normativa; así como lo señalado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-2020.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Comunicación efectúe la publicación y difusión de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



- ACPR/BIC/acv
Distribución:
- () DG
 - () OEA
 - () OEPE
 - () DFAR
 - () OAJ
 - () OL
 - () OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
DRA AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P 23579 R.N.E 9834

